



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 806 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 198-2016
CUT : 154248-2015
IMPUGNANTES : Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, Juan Carlos Carreón Torres, Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino, Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, Gilma Aimee Palomino Quiroz y Juan Carlos Carreón Torres

ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

UBICACIÓN : Distrito : Huaral
POLÍTICA : Provincia : Huaral
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por transgredir el Principio del Debido Procedimiento y se dispone que se realice una nueva evaluación de las solicitudes de licencia de uso de agua, presentadas por los citados administrados.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino, Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte y Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, así como, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres (en adelante, los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros), contra la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.05.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

- a) "Artículo 1°.- Acumular los expedientes administrativos con CUT N° 154306-2015, tramitado por la señora Irma Emma Quiroz Córdova; con CUT N° 154324-2015, tramitado por la señora María Del Rosario Quiroz Córdova; con CUT N° 154341-2015, tramitado por la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor; con CUT N° 154360-2015, tramitado por la señora Isael Flores Fernández; con CUT N° 154387-2015, tramitado por la señora Carmen Luz Quiroz Córdova; con CUT 157925-2015, tramitado por la señora Antonia Quiroz Rojas; con CUT N° 157943-2015, tramitado por la señora Gladys Mercedes Rivas Quiroz; con CUT N° 172136-2015, tramitado por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres; con CUT N° 154652-2015, tramitado por la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino; con CUT N° 164292-2015, tramitado por la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte; con CUT N° 154744-2015, tramitado por la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, al expediente administrativo con CUT N° 154248-2015, tramitado por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova, por tratarse de un mismo procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por desglose de área."



- b) "Artículo 2°.- Declarar fundada la oposición presentada por el señor José Gabriel Quiroz Flores, a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, tramitada por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros."
- c) "Artículo 3°.- Desestimar las solicitudes de procedimiento administrativo sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrarios, tramitada por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero y por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres."

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- a) Los documentos presentados para acreditar su titularidad no fueron evaluados en forma integral, porque sólo se dio valor a los documentos presentados por el opositor y no a los que acreditan la titularidad de los predios para los cuales se solicitan las licencias de uso de agua.
- b) En mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 65° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, tienen derecho preferente para obtener una licencia de uso de agua, respecto de la licencia de uso de agua otorgada al señor Macario Quiroz Ortiz mediante la Resolución Administrativa N° 018-99-AG-UAD-LC/ATDR, para el riego del predio con UC N° 105140 y 6.31 hectáreas.
- c) Se dio valor a la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil Sede Huaral, mediante la cual se declaró infundada la demanda de desalojo interpuesta por la señora Regina Quiroz Rojas de Gusukuma contra el señor José Gabriel Quiroz Flores, por presunta ocupación precaria del predio identificado con UC N° 015191 (antes, UC N° 105140), sin embargo, la citada señora no participa del presente procedimiento.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 018-99-AG-UAD.LC/ATDR-CHH de fecha 17.03.1999, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Huaral dispuso lo siguiente:

- a) "Efectuar el cambio de razón social de la parcela ubicada en el sector Retes Naturales, identificada con UC N° 105140 y con un área, total y bajo riego, de 6.31 hectáreas, que se encuentra registrado a nombre de Macario Quiroz Ortiz."
- b) "Inscribir en el padrón de usuarios a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz, con una extensión de 6.31 hectáreas de área total y bajo riego, ubicado en el sector Retes Naturales."

4.2. Con la Resolución Administrativa N° 048-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 24.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Sucesión de Valentin Quiroz Ortiz como titular de los predios ubicados con UC N° 05168 y N° 05169, ubicados en el distrito y provincia de Huaral del departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Sucesión de Valentin Quiroz Ortiz	05168	3.14	44776
Sucesión de Valentin Quiroz Ortiz	05169	1.00	14260



- 4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó una licencia de uso de agua a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz como titular del predio identificado con UC N° 05170, ubicado en el distrito y provincia de Huaral del departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Sucesión de Macario Quiroz Ortiz	05170	5.31	75721

- 4.4. Con la Resolución Directoral N° 543-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza dispuso lo siguiente:

- a) Modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Sucesión Macario Quiroz Ortiz que fue otorgada mediante Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, debiéndose reducir el área de 5.31 hectáreas a 4.939 hectáreas con UC N° 05170; asimismo, reducir el volumen de agua superficial asignado de 75721 m³ a 70430 m³ anuales.
- b) Otorgar licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Mercedes Julca Orillo para el predio agrícola con UC N° 05170.01 de 0.371 hectáreas bajo riego y un volumen de hasta 5290 m³ anuales.



- 4.5. Mediante el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154248-2015, el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 06.05.2013, en mérito del cual la señora María del Rosario Quiroz Córdova donó a favor del señor Macario Nolberto Quiroz Córdova un porcentaje de 2.83627% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.181039 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.38172 %, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un área de 0.471175 hectáreas del citado predio.

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.
- c) Poder especial otorgado por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova a favor de la señora Irma Emma Quiroz Córdova.

- 4.6. Con el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154306-2015, la señora Irma Emma Quiroz Córdova solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 07.10.2011, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz vendió a favor de la señora Irma Emma Quiroz Córdova un porcentaje de 4.28627% de los derechos y



acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje adquirido equivale a un área de 0.2736 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha compraventa, la señora Irma Emma Quiroz Córdova pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 8.83184 %, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un área de 0,563745 hectáreas del citado predio, la cual se divide en dos (2) áreas de 0.471175 y 0.09257 hectáreas.

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.7. Mediante el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154324-2015, la señora María del Rosario Quiroz Córdova solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 07.10.2011, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz vendió a favor de la señora María del Rosario Quiroz Córdova un porcentaje de 2.83627% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje adquirido equivale a un área de 0.181039 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha compraventa, la señora María del Rosario Quiroz Córdova pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.38172%, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un área de 0.471175 hectáreas del citado predio.

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.8. Con el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154341-2015, la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 19.12.2012, en mérito del cual la señora María del Rosario Quiroz Córdova donó a favor de la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor un porcentaje de 3.0950907% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.19756 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.6405452%, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un lote que los contratantes identifican como "Lote 9".



- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.9. Mediante el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154360-2015, el señor Isael Flores Fernández solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 28.05.2011, en mérito del cual la señora Rocío Regina Quiroz Rojas de Gusukuma vendió a favor del señor Isael Flores Fernández un porcentaje de 1.5688547% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje adquirido equivale a un área de 0.181039 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha compraventa, el señor Isael Flores Fernández pasaría a ser titular de un área de 0.10014 hectáreas del citado predio.

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.10. Con el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 154387-2015, la señora Carmen Luz Quiroz Córdova solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 07.10.2011, en mérito del cual la señora María del Rosario Quiroz Córdova donó a favor de la señora Carmen Luz Quiroz Córdova un porcentaje de 2.83627% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.181039 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Carmen Luz Quiroz Córdova pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.38172 %, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un área de 0.471175 hectáreas del citado predio.

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.11. Mediante el escrito de fecha 30.10.2015, registrado con el CUT N° 157925-2015, la señora Antonia Quiroz Rojas solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 19.12.2012, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz donó a favor de la señora



Antonia Quiroz Rojas un porcentaje de 3.0950907% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.197560 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Antonia Quiroz Rojas pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.6405452 %, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un lote que los contratantes identifican como "Lote 8".

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.



4.12. Con el escrito de fecha 02.11.2015, registrado con el CUT N° 157943-2015, la señora Gladys Mercedes Rivas Quiroz solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 20.12.2012, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz donó a favor de la señora Teodora Quiroz Rojas un porcentaje de 3.0950907% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.197560 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Teodora Quiroz Rojas pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.6405452%, y; iii) dicho porcentaje equivaldría a un lote que los contratantes identifican como "Lote 7".

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.



4.13. Mediante el escrito de fecha 13.11.2015, registrado con el CUT N° 172136-2015, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 19.12.2012, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz vendió a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres un porcentaje de 11.51402162% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.



En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje adquirido equivale a un área de 0.73494 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha compraventa, la citada sociedad conyugal pasaría a ser titular de un lote que los contratantes identifican como "Lote 14".



- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.14. Con el escrito de fecha 13.11.2015, registrado con el CUT N° 172136-2015, la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 22.12.2004, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz donó a favor de la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino un porcentaje de 2.92096387% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.18431282 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.46641837% del citado bien inmueble, el cual equivaldría a un área de 0.471131 hectáreas, la cual será identificada en un futuro como "Lote 5".

- b) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.15. Mediante el escrito de fecha 05.11.2015, registrado con el CUT N° 164292-2015, la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 22.12.2004, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz donó a favor de la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte un porcentaje de 3.0950907% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.197560 hectáreas del predio antes indicado; ii) como producto de dicha donación, la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte pasaría a ser titular de un porcentaje de derechos y acciones de 7.6405452% del citado bien inmueble, el cual será identificada en un futuro como "Lote 6".

- b) Partida Registral N° 20011021, correspondiente al predio identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito a nombre de los integrantes de la Sucesión Intestada de Macario Quiroz Ortiz.

- c) Partida Registral N° 11073857, correspondiente a la inscripción de la Sucesión Intestada de Macario Quiroz Ortiz; en la cual se indica que está integrada por su cónyuge, la señora Marcela Rojas Viuda de Quiroz y sus hijos identificados como los señores Maximiliana Quiroz Rojas, Juana Quiroz Rojas, Antonia Quiroz Rojas, Teodora Quiroz Rojas, Bertha Quiroz Rojas, Regina Quiroz Rojas, Macario Nolberto Quiroz Córdova, Irma Enma Quiroz Córdova, María del Rosario Quiroz Córdova y Carmen Luz Quiroz Córdova.



- d) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.16. Con el escrito de fecha 05.11.2015, registrado con el CUT N° 154744-2015, la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego del predio identificado con UC N° 05170, por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del contrato de donación de acciones y derechos de fecha 11.07.2009, en mérito del cual la señora Marcela Rojas Ribera de Quiroz donó a favor de la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero un porcentaje de 4.7% de los derechos y acciones que tenía respecto del predio denominado Santa Rosa, identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual tiene un área total de 6.383 hectáreas.

En la citada escritura pública se indicó que: i) el porcentaje donado equivale a un área de 0.3 hectáreas del predio antes indicado, cuyos límites figuran en el contrato.

- b) Partida Registral N° 20011021, correspondiente al predio identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito a nombre de los integrantes de la Sucesión Intestada de Macario Quiroz Ortiz.
- c) Constancia de No Adeudo del predio identificado con UC N° 05170.00 con un área bajo riego de 4.94 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

4.17. Mediante el escrito de fecha 20.11.2015, las señoras Irma Enma Quiroz Córdova, Rocío Regina Quiroz Rojas de Gusukuma, Antonia Quiroz Rojas y Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte presentaron una copia de la Partida Registral N° 20011021, correspondiente al predio identificado como Parcela 22 y UC N° 015191, siendo su identificación inicial la UC N° 105140, el cual tiene un área total de 6.31 hectáreas, se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima y fue adquirido inicialmente por el señor Macario Quiroz Ortiz. Del mismo modo, en dicho documento se observan las inscripciones registrales de las transferencias de derechos y acciones descritas del numeral 4.3 al 4.14 de la presente resolución.

4.18. Con la Notificación Múltiple N° 410-2015-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 23.11.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza informó a los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros respecto a la programación de una diligencia de inspección ocular en los predios identificados con "UC N° 05170 y UC N° 05169", del predio denominado como Parcela 22 "Fundo Santa Rosa", ubicados en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, la cual será llevada a cabo por la Administración Local de Agua Chancay-Huaral el 22.01.2016.

4.19. En fecha 22.01.2016, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral realizó una inspección en los predios identificados con UC N° 05170 y UC N° 05169 y emitió la respectiva acta, consignando lo siguiente:

- a) "(...) se procedió a la verificación técnica de campo del predio con C.C N° 05170 y 05169 que figuran en el RADA a nombre de Macario Quiroz Ortiz y Valentín Quiroz Ortiz; de acuerdo a la solicitud de cambio de titularidad e independización (...)"
- b) "Lote 1.- A nombre de Carmen Luz Quiroz Córdova, con un área independizada de 0.471175 hectáreas, el cual tiene capta agua del canal L3 Minaya en la coordenada UTM (WGS 84) 256283 mE – 8729896 mN"



- c) "Lote 2.- Área independizada del predio con UC N° 05170, a favor de María del Rosario Quiroz Córdova con un área de 0.471175 hectáreas, su captación está en el canal L3 Minaya, ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 256283 mE – 8729896 mN, con cultivo de culantro, el punto centroide se ubica en la coordenada UTM (WGS 84) 256318 mE – 8729925 mN.
- d) "Lote 3.- Área independizada del predio con UC N° 05170 a favor de Irma Emma Quiroz Córdova, con un área de 0.471175 hectáreas, su captación está en el canal L3 Minaya, ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 256458 mE – 8730010 mN; con cultivo de culantro; se tomó un punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256363 mE – 8729962 mN."
- e) "Lote 4.- Área independizada a nombre de Macario Nolberto Quiroz Córdova del predio matriz 05170, con un área de 0.471175 hectáreas, cuya toma de captación se encuentra en el canal L3 Minaya en la coordenada UTM (WGS 84) 256458 mE – 8730010 mN; con cultivo de culantro y árboles frutales, se tomó un punto centroide ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 256402 mE – 8729997 mN."
- f) "Lote 5.- Área independizada a favor de Juana Quiroz Rojas de Palomino, del predio matriz con UC N° 05170, se independiza 0.471131 hectáreas, la toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz, en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 mN, con cultivos de lúcuma y palta, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256403 mE – 8729945 mN."
- g) "Lote 6.- Área independizada del predio con UC N° 05170 a favor de Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte por un área de 0.487696 hectáreas, cuya toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz, en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 Mn, con cultivos de palta, lúcuma, pecana, uva, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256408 mE – 8729919 mN."
- h) "Lote 7.- Área independizada del predio con UC N° 05170, a favor de Teodora Quiroz Rojas, por un área de 0.487696 hectáreas, su toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz, en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 mN, tiene cultivos de mandarina, paltas y guanábana, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256423 mE – 8729898 mN."
- i) "Lote 8.- Área independizada del predio con UC N° 05170, a favor de Antonia Quiroz Rojas, por un área de 0.487696 hectáreas, su toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz, en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 mN, con cultivos de mandarina, palta y guanábana, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256435 mE – 8729883 mN."
- j) "Lote 9.- Área independizada del predio con UC N° 05170, por un área de 0.487696 hectáreas a favor de Bertha Quiroz Rojas, su toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 mN, con cultivos de maíz chala, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256489 mE – 8729884 mN."
- k) "Lote 10.- Tiene licencia a favor de Mercedes Julca Orrillo en el RADA"
- l) "Lote 10-A.- Área independizada del predio con UC N° 05170 a favor Isael Flores Fernández con un área de 0.100140 hectáreas, su toma de captación se ubica en el canal L2 Quiroz, en la coordenada UTM (WGS 84) 256582 mE – 8729852 mN, con cultivos de yuca, plátano y palta, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 251524 mE – 8729848 mN."
- m) "Lote 11.- A nombre de Fernando Bravo Rojas, no solicitó licencia"
- n) "Lote 12.- Área independizada que se encuentra ubicado en dos UC N° 05170 y N° 05169, la parte que se encuentra en el UC N° 05170 se encuentra con plantaciones de membrillo y la parte que se encuentra en el predio UC N° 05169, el lote se encuentra en preparación y recibe su dotación de agua del L2 Quiroz en la coordenada UTM (WGS 84) 256514 mE – 8729782 mN, al momento de la inspección se encuentra al señor José Quiroz Flores quien indicó que se encuentra en posesión. El área que se ubica en UC N° 05170 recibe su dotación del canal L2 Quiroz la coordenada UTM (WGS 84) 256458 mE – 8730010 mN; el área del lote 12 suma 3000 m²."
- o) "Lote 13.- Área independizada que se encuentra ubicada en el predio UC N° 05169 a favor de Regina Quiroz Rojas con un área de 0.1 hectárea, su toma de captación se ubica



en el canal L2 Quiroz en la coordenada UTM (WGS 84) 256514 mE – 8729782 mN, el lote se encuentra en preparación, el predio se encuentra en posesión del señor José Quiroz Flores; se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256456 mE – 8729758 mN”.

- p) “Lote 14.- Área independizada que se encuentra dentro del predio con UC N° 05169 a favor de Juan Carlos Carreón Torres, con un área de 0.734940 m², su toma de captación se encuentra ubicada en el canal L2 La Quiroz en la coordenada UTM (WGS 84) 256514 mE – 8729782 mN, el predio se encuentra en preparación, al momento de la verificación se encontró en posesión al señor José Quiroz Flores, se ubica el punto centroide en la coordenada UTM (WGS 84) 256412 mE – 8729756 mN”.

Al respecto, se adjuntó al acta de inspección ocular un plano de subdivisión, en el cual se delimitan las áreas resultantes en las que se encuentran subdivididos los predios identificados con UC N° 05170 y N° 05169, a partir de las adquisiciones de derechos y acciones acreditadas por los solicitantes en sus respectivas solicitudes.



4.20. Mediante el escrito de fecha 27.01.2016, el señor José Gabriel Quiroz Flores presentó su oposición al trámite de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titular, presentadas por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, sustentándose en el hecho de que es posesionario del predio identificado con UC N° 05169, el cual tiene un área de una (1) hectárea, que dicho predio se originó de la subdivisión del predio de 6.31 hectáreas denominado Parcela 22, en mérito a la donación de área otorgada por el señor Macario Quiroz Ortiz a favor del señor Valentín Quiroz Ortiz; así como indica que dicho predio se encuentra inscrito en el padrón de regantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, encontrándose al día en el pago de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica, y para lo cual presentó los siguientes documentos:

- a) Escritura pública del 06.10.1986, mediante la cual el señor Macario Quiroz Ortiz transfirió, en calidad de donación, una (1) hectárea del predio con UC N° 10514, a favor del señor Valentín Quiroz Ortiz, encontrándose esta área delimitada, quedando el citado predio matriz con un área de 5.31 hectáreas.
- b) Formatos DJ y HR de fecha 22/07/2015, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huaral, a nombre de la Sucesión de Valentín Quiroz Ortiz, correspondiente al predio “Retes Parte de Parcela 10514”, de 10000 m².
- c) Recibo Único de Agua N° 0024292 correspondiente al año 2015, mediante el cual se constata el pago de tarifa de uso de infraestructura hidráulica correspondiente al riego del predio UC N° 05169 de 1 hectárea, a nombre de la Sucesión de Valentín Quiroz Ortiz.
- d) Sentencia recaída en el Expediente N° 00047-2014, emitida por el Segundo Juzgado Civil Sede Huaral, mediante la cual se declaró infundada la demanda de desalojo interpuesta por la señora Regina Quiroz Rojas de Gusukuma por presunta ocupación precaria del predio identificado con UC N° 015191 (antes, UC N° 105140), en el cual se observa el siguiente fundamento:

“(…) de la revisión de la escritura pública de fecha 06.10.1986 se tiene que don Macario Quiroz Ortiz quien según la partida registral arriba referida, fue el primer propietario inscrito de la parcela N° 22, transfirió, vía donación, la propiedad de una parte de dicha parcela, esto es, una hectárea, a favor de don Valentín Quiroz Ortiz, conforme a las medidas perimétricas y colindancias que se detallan en dicha escritura (...) que, de la revisión de la sentencia de fecha 17.02.1992, consta que al haber fallecido el donatario Valentín Quiroz Ortiz el 30.07.1991, fueron declarados como sus herederos, entre otros, el demandado; por ende (...) se tiene que este último ha adquirido la copropiedad del área donada”.



4.21. Con el Informe Legal N° 149-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 19.04.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió opinión respecto al trámite de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titular, presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, señalando lo siguiente:

"(...) analizado el expediente administrativo mediante el cual los administrados solicitan extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por desglose de área para el predio con UC N° 05169 - 05170 y estando a la oposición interpuesta por José Gabriel Quiroz Flores, se advierte que los solicitantes no han acreditado la propiedad o posesión del predio con UC N° 05169, por el contrario el oponente ha acreditado con documento fehaciente, esto es; con la escritura pública de Donación que otorgó Macario Quiroz Ortiz a favor del donante Valentín Quiroz Ortiz de una (1.00) ha. de la Parcela 22 de la ex Hacienda Retes, ser copropietario y encontrarse en posesión del predio signado con UC N° 05169 (...)

Se debe desestimar lo solicitado por los administrados al no haber acreditado la propiedad o posesión del predio con UC N° 05169 materia también del procedimiento administrativo sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por desglose de área, precisando que las cuotas ideales correspondientes al predio con UC N° 05170, posiblemente sean reformadas, incidiendo en las acciones y derechos de los otros solicitantes, considerando que esta autoridad no es el órgano competente para dilucidar asuntos de propiedad."

4.22. Mediante la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza dispuso lo siguiente:

a) *"Acumular los expedientes administrativos con CUT N° 154306-2015, tramitado por la señora Irma Emma Quiroz Córdova; con CUT N° 154324-2015, tramitado por la señora María Del Rosario Quiroz Córdova; con CUT N° 154341-2015, tramitado por la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor; con CUT N° 154360-2015, tramitado por la señora Isael Flores Fernández; con CUT N° 154387-2015, tramitado por la señora Carmen Luz Quiroz Córdova; con CUT 157925-2015, tramitado por la señora Antonia Quiroz Rojas; con CUT N° 157943-2015, tramitado por la señora Gladys Mercedes Rivas Quiroz; con CUT N° 172136-2015, tramitado por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres; con CUT N° 154652-2015, tramitado por la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino; con CUT N° 164292-2015, tramitado por la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte; con CUT N° 154744-2015, tramitado por la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, al expediente administrativo con CUT N° 154248-2015, tramitado por el señor Macario Nolberto Quiroz Cordova, por tratarse de un mismo procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por desglose de área."*

b) Declarar fundada la oposición presentada por el señor José Gabriel Quiroz Flores, a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, tramitada por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros.

c) Desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, tramitada por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero y por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres.



Las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino, Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte y Rocío Pilar Flores Sánchez, los señores Isael Flores Fernández y Macario Nolberto Quiroz Córdova, así como, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres fueron notificados en fecha 23.05.2016; del mismo modo, la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas fue notificada el 26.05.2016 y el señor José Gabriel Quiroz Flores fue notificado en fecha 30.05.2016.

4.23. Con el escrito de fecha 15.09.2015, los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.24. Mediante la Carta N° 170-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 13.06.2016, este Tribunal informó al señor José Gabriel Quiroz Flores sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus argumentos de defensa.

4.25. Con el escrito de fecha 08.07.2016, el señor José Gabriel Quiroz Flores respondió a los argumentos de los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, y solicitó que se desestime el citado recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al debido procedimiento y la motivación de los actos administrativos

6.1. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.* (Resaltado corresponde al Tribunal).

1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.2. El artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el texto vigente cuando el señor Cesar Augusto Peralta Guzmán presentó su solicitud establecía que: *“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente”*.

6.3. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*

23.3. *En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

(...)”

6.4. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, las solicitudes presentadas por los administrados serán tramitadas dentro del procedimiento de *“extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad”*, cuando concurren los siguientes aspectos:

- La transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua.
- El derecho de uso de agua que se otorgue al nuevo titular mantendrá las mismas condiciones del derecho de uso de agua otorgado al transferente.

Respecto a la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 018-99-AG-UAD.LC/ATDR-CHH

6.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 018-99-AG-UAD.LC/ATDR-CHH de fecha 13.03.1999, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó una licencia de uso de agua a favor de la Sucesión de Macario Quiroz Ortiz para el riego de 6.31 hectáreas del predio con U.C. N° 105140 (predio posteriormente denominado UC N° 015191).

6.6. Conforme a lo indicado en los numerales 4.2 y 4.3 de la presente resolución y, según la información contenida en el Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua (RADA) se identifica que, para efecto del otorgamiento de licencias de uso de agua, sobre el área del predio con UC N° 015191 (antes, U.C. N° 105140), fueron otorgadas otras licencias de uso de agua, según se observa a continuación:



Licencia de uso de agua			Identificación del predio beneficiado		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
Acto Administrativo	Fecha de emisión	Usuario	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Resolución Administrativa N° 048-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H	24.02.2005	Sucesión de Valentín Quiroz Ortiz	05169	1.00	14260
Resolución Directoral N° 543-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ²	23.10.2013	Sucesión de Macario Quiroz Ortiz	05170	4.94	70430
Resolución Directoral N° 543-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	23.10.2013	Mercedes Julca Orrillo	05170.01	0.37	5290
Total				6.31	89980

6.7. En consecuencia, no existen licencias de uso de agua vigentes para el riego del predio identificado con UC N° 015191 (antes, U.C. N° 105140), por lo cual se debe determinar que la Resolución Administrativa N° 018-99-AG-UAD.LC/ATDR-CHH no se encuentra vigente.



Respecto a las solicitudes presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros para el predio identificado con UC N° 05170, encauzadas en un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.8. Conforme a lo descrito en los numerales 4.5 a 4.16 de la presente resolución, mediante los escritos de fechas 30.10.2015, 02.11.2015, 05.11.2015 y 13.11.2015, los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, solicitaron a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, el otorgamiento de trece (13) licencias de uso de riego para los lotes 1 al 9, 10-A, 12, 13 y 14 ubicados en el distrito y provincia de Huaral del departamento de Lima, los cuales fueron conformados sobre el predio con UC N° 015191 (antes, UC N° 105140), inscrito en la Partida Registral N° 20011021.

6.9. En fecha 22.01.2016, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral realizó una inspección ocular "en los predios con UC N° 05169 y N° 05170", constatando los hechos detallados en el numeral 4.19 de la presente resolución y respecto de los cuales corresponde señalar lo siguiente:



- a) Se inspeccionaron trece (13) lotes enumerados del 1 al 10-A, el 12, 13 y 14, cuyas áreas se encuentran identificadas, delimitadas y asignadas a cada uno de los solicitantes de la siguiente manera:

N°	Solicitante	Predio Matriz UC N° 015191	
		Lote	Área total (m²)
1	Carmen Luz Quiroz Córdova	Lote 01	4711.75
2	Maria del Rosario Quiroz Córdova	Lote 02	4711.75
3	Irma Emma Quiroz Córdova	Lote 03	5637.45
4	Macario Nolberto Quiroz Córdova	Lote 04	4711.75
5	Juana Quiroz Rojas de Palomino	Lote 05	4711.31
6	Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte	Lote 06	4876.96
7	Gladys Mercedes Rivas Quiroz	Lote 07	4876.96
8	Antonia Quiroz Rojas	Lote 08	4876.96
9	Bertha Quiroz Rojas de Alor	Lote 09	4876.96
10	Israel Flores Fernández	Lote 10-A	1001.4
11	Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero	Lote 12	3000
12	Regina Quiroz Rojas	Lote 13	1000
13	Gilma Aimee Palomino Quiroz Juan Carlos Carreón Torres	Lote 14	7349.4
Total de Área (m²)			56342.65



2 Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 543-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.10.2013, debido a la subdivisión del predio con UC N° 05170.01 de 0.371 hectáreas, la nueva área total en el predio con UC N° 05170, es de 4.939 hectáreas.

Respecto a los lotes 12, 13 y 14, se indicó que estos se encuentran superpuestos sobre el predio identificado con UC N° 05169, el cual es conducido por el señor José Gabriel Quiroz Flores.

- b) También se identificó un predio que fue denominado como lote 10, y respecto del cual se indicó que cuenta con una licencia de uso de agua a favor de la señora Mercedes Julca Orrillo y sobre lo cual se debe precisar que, la citada administrada cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 543-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 23.10.2013, para el predio agrícola con UC N° 05170.01 de 0.371 hectáreas bajo riego y un volumen de hasta 5290 m³ anuales.
- c) Finalmente, se identificó un predio que fue denominado como lote 11, el cual está asignado al señor Fernando Bravo Rojas, señalándose en dicha oportunidad que esta persona *"no participa en el presente procedimiento porque no solicitó licencia de uso de agua"*.



6.10. Mediante la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza dispuso lo siguiente:

- d) *"Artículo 1°.- Acumular los expedientes administrativos con CUT N° 154306-2015, tramitado por la señora Irma Emma Quiroz Córdova; con CUT N° 154324-2015, tramitado por la señora María Del Rosario Quiroz Córdova; con CUT N° 154341-2015, tramitado por la señora Bertha Quiroz Rojas de Alor; con CUT N° 154360-2015, tramitado por la señora Isael Flores Fernández; con CUT N° 154387-2015, tramitado por la señora Carmen Luz Quiroz Córdova; con CUT 157925-2015, tramitado por la señora Antonia Quiroz Rojas; con CUT N° 157943-2015, tramitado por la señora Gladys Mercedes Rivas Quiroz; con CUT N° 172136-2015, tramitado por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres; con CUT N° 154652-2015, tramitado por la señora Juana Quiroz Rojas de Palomino; con CUT N° 164292-2015, tramitado por la señora Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte; con CUT N° 154744-2015, tramitado por la señora Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, al expediente administrativo con CUT N° 154248-2015, tramitado por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova, por tratarse de un mismo procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, por desglose de área."*
- e) *"Artículo 2°.- Declarar fundada la oposición presentada por el señor José Gabriel Quiroz Flores, a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, tramitada por el señor Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros."*
- f) *"Artículo 3°.- Desestimar las solicitudes de procedimiento administrativo sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrarios, tramitada por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero y por la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres."*



6.11. Conforme a lo antes indicado, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó las solicitudes de licencias de uso de agua presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, las cuales fueron tramitadas como un procedimiento acumulado de extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titularidad, porque los administrados no acreditaron que el predio con UC N° 015191 (antes UC N° 105140), se encuentra subdividido en las áreas o lotes que señalan las escrituras públicas de compraventa o donación de derechos y acciones que dichos administrados presentaron para acreditar la titularidad de sus predios.



6.12. Al respecto, de la evaluación a los documentos presentados por los solicitantes, la información contenida en el RADA y los hechos constatados el 26.01.2016, conviene señalar lo siguiente:

- a) La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no consideró que, sobre el predio con UC N° 015191 (antes UC N° 105140) se constituyeron los predios con UC N° 05169, N° 05170 y N° 05170.01.
- b) No se consideró que, los predios con UC N° 05169 y N° 05170, se encuentran subdivididos en áreas o lotes cuya titularidad se atribuye a los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y al señor Juan Carlos Carreón Torres.

6.13. Por lo expuesto, sin perjuicio de la necesidad de advertir la superposición de predios antes indicada, se acredita que la denegatoria al otorgamiento de las licencias de uso de agua solicitadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, se sustenta en motivos inexactos e insuficientes respecto a la conformación de los predios donde dichos administrados usarán el recurso hídrico, por lo cual es correcto señalar que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA sin una debida motivación y; por consiguiente, se acredita que dicho acto administrativo vulnera el Principio del Debido Procedimiento, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

De este modo, corresponde declarar la nulidad de oficio de este extremo de dicho acto administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 211° de la citada norma procedimental.

Respecto a la acumulación de las solicitudes presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros

6.14. El artículo 158 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

6.15. Al respecto, en tanto es una expresión del Principio de Celeridad³, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad permitir que la administración emita un pronunciamiento de forma agregada y simultánea en aquellos casos que guarden conexidad⁴, evitando actuaciones procesales reiterativas y que dificulten su trámite.

6.16. En el presente caso, mediante el artículo resolutorio primero de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza acumuló las solicitudes presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros en un procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por "desglose de áreas" considerando al predio inscrito en la Partida Registral N° 20011021, con UC N° 015191 (antes UC N° 105140).

3 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

4 Código Procesal Civil
Artículo 84.- Conexidad

Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.



6.17. Considerando que, para efectos del otorgamiento de licencias de uso de agua, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral identificó que, sobre el predio con UC N° 015191 (antes UC N° 105140) se constituyeron los predios con UC N° 05169, N° 05170 y N° 05170.01 y que, dichos predios se encuentran subdivididos en áreas o lotes, eventualmente asignados a los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres, no se encontraría debidamente sustentada la acumulación de sus solicitudes antes señalada.

6.18. Sin embargo, en tanto que los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, sustentaron sus solicitudes de licencias de uso de agua en las titularidades de áreas o lotes constituidos sobre las áreas de los predios con UC N° 05169 y N° 05170, los cuales cuentan con sus respectivas licencias de uso de agua; este Tribunal, determina que, considerando las finalidades de celeridad y economía procesal que tiene la acumulación de procedimientos, debe conservarse dicha decisión apelada.

6.19. De este modo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.13 de la presente resolución, y considerando que se deben mantener los efectos jurídicos del artículo resolutorio primero de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, corresponde conservar sus efectos en ese extremo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ y asimismo, debiendo mantenerse la nulidad del citado acto administrativo para los artículos resolutivos segundo y siguientes.

Respecto a la reposición de la evaluación de las solicitudes de licencias de uso de agua presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros

6.20. Finalmente, este Tribunal dispone que corresponderá a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza evaluar nuevamente la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua presentadas por los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova y otros, considerando para el presente caso y conforme a los requisitos de dicho trámite, lo siguiente:

6.20.1. Se debe evaluar la transferencia de titularidad de los predios con UC N° 05169 y UC N° 05170 a favor de los solicitantes, teniendo en cuenta la titularidad de cada área o lote que se encuentra asignada a los señores Macario Nolberto Quiroz Córdova, Isael Flores Fernández, las señoras Irma Emma Quiroz Córdova, María Del Rosario Quiroz Córdova, Bertha Quiroz Rojas de Alor, Carmen Luz Quiroz Córdova, Antonia Quiroz Rojas, Gladys Mercedes Rivas Quiroz, Juana Quiroz Rojas de Palomino Maximiliana Quiroz Rojas de Olarte, Porfiria Rosa Bueno Rojas de Ampuero, la sociedad conyugal conformada por la señora Gilma Aimee Palomino Quiroz y el señor Juan Carlos Carreón Torres, los cuales fueron identificados en la inspección ocular del 22.01.2016.

6.20.2. El presente procedimiento debe considerar que, para determinar las licencias de uso de agua que serán eventualmente asignadas, se deben respetar las condiciones de aquellas que fueron otorgadas sobre los siguientes predios:

5 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 14.- Conservación del acto
(...)
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Licencia de uso de agua			Identificación del predio beneficiado		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³ /año)
Acto Adm. R.A. N° .../GRL-DRAL/ATDR.CH.H	Fecha de emisión	Usuario	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
048-2005	24.02.2005	Sucesión de Valentin Quiroz Ortiz	05169	1.00	14260
543-2013	23.10.2013	Sucesión de Macario Quiroz Ortiz	05170	4.94	70430
543-2013	23.10.2013	Mercedes Julca Orrillo	05170.01	0.37	5290

6.20.3. Asimismo, el órgano competente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶.

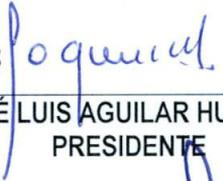
6.21. Por lo expuesto, al haberse determinado la nulidad de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo comprendido por sus artículos resolutorios segundo y siguientes, así como, al haberse dispuesto la realización de un nuevo análisis del procedimiento, este Tribunal determina que no amerita evaluar los argumentos de apelación indicados en el numeral 3 de la presente resolución, ni los argumentos de la oposición presentada por el señor José Gabriel Quiroz Flores.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 656-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 458-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por transgredir el Principio del Debido Procedimiento.
- 2°. Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza realice una nueva evaluación del presente procedimiento, conforme a los aspectos expuestos en los numerales 6.13 y 6.20 de la presente resolución.

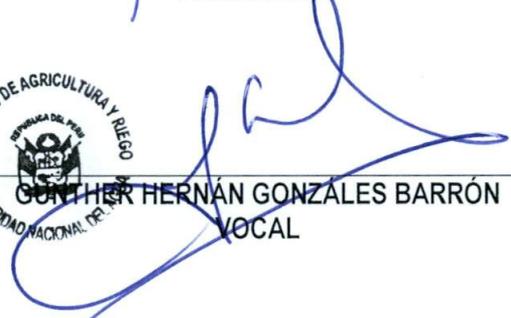
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



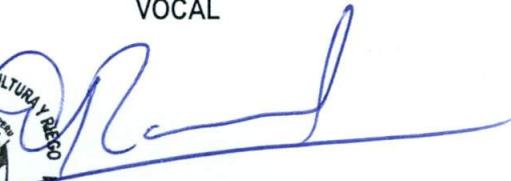
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

6 Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad
(...)
23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.